

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200016800

Florencia, Caquetá, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Restitución de Derechos Territoriales Étnicos.

Solicitantes: Comunidad Indígena Coreguaje del Resguardo Getuchá.

Opositor: No reconocido.

Predio: Territorio Colectivo del Resguardo Getuchá, perteneciente al pueblo indígena Coreguaje, ubicado en el municipio de Milán (Caquetá)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encontramos que, a través de auto del 12 de agosto de 2022¹, este despacho dispuso: **1)** negar la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y EMERALD ENERGY PLC**, **2)** requerir a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR- DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, ROM Y MINORÍAS** para que, dieran cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio, **3)** oficiar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** para que informara el estado actual de la solicitud de ampliación del resguardo presentada por la comunidad indígena Coreguaje, **4)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, diera cumplimiento a lo ordenado en los numerales quinto, séptimo y noveno auto admisorio, e identificara plenamente a los vinculados para tramite de notificación personal, **5)** oficiar a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE MILÁN CAQUETÁ y DEFENSORÍA DEL PUEBLO – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que, prestaran asesoría integral a la comunidad indígena en lo que tiene que ver con la declaración de desplazamiento forzado y demás trámites administrativos relacionado, y **6)** requerir al **OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DH Y DIH DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, UNIDAD DE FISCALÍAS DE JUSTICIA Y PAZ, CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO – CODHES, DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DE TERRITORIOS INDÍGENAS, INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** para que, dieran cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio.

A través de memorial del 4 de octubre de 2022², la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS**, informa frente al requerimiento adiado en el numeral sexto del auto admisorio y reiterado en el numeral segundo del auto del 12 de agosto de 2022, lo siguiente:

“(...)

Por ello el Ministerio del Interior es el competente en orientar a las autoridades étnicas respecto al trámite para presentar y actualizar los listados censales de sus respectivas comunidades; la competencia de la Unidad para las Víctimas se encuentra en materia de ejecución de la Política Pública de Prevención, Protección, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las víctimas étnicas del conflicto armado, lo cual no abarca, conforme lo expuesto, la órbita de acompañamiento en la elaboración de auto censos.

(...)”

¹ Consecutivo 46 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 60 del Portal de Tierras.

Ciertamente, la competencia para elaborar y actualizar el censo del pueblo indígena recae principalmente en el **MINISTERIO DEL INTERIOR** en cooperación con la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, por ser quienes los representan judicialmente y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** por ser la autoridad en materia de adjudicación de predios y ampliación de resguardos en el País, por lo que, al no evidenciarse en el expediente respuesta de estas últimas entidades, se les requerirá para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio, reiterado en el numeral segundo del auto del 12 de agosto de 2022, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

En este mismo sentido, se otea memorial del 7 de septiembre de 2022³, en el que la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, informa que: “... dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto Sustentación 27 y 28 de agosto del presente año la Defensoría traslado a los funcionarios HECTOR WILLIAN SUAREZ MORENO Y EDGAR RINCON TORRES, Profesionales Especializados de la Delegada para la Asesoría y Orientación a las Víctimas, quienes desarrollaron una jornada de atención, orientación y asesoría a la comunidad del resguardo Indígena Getuchá, víctimas de desplazamiento forzado y otros hechos victimizantes en el marco de la ley 1448 de 2011.

En dicha jornada participaron 27 personas de la comunidad del Resguardo Indígena Getuchá, a quienes se les atendió de manera individual revisando cada uno de sus documentos de identidad en la plataforma vivanto para verificar la ayudas e indemnizaciones entregadas, así mismo se les dio las respectivas orientaciones de manera colectiva y se realizó un conversatorio donde se pudieron escuchar las diferentes inquietudes de esta comunidad indígena. En el desarrollo de conversatorio se pudo identificar que la mayoría de los hombres del resguardo se encuentran en el departamento de Huila trabajando en diferentes actividades del campo como jornaleros.

De esta manera me permito informarle que esta regional dio cumplimiento a lo ordenado por su despacho, continuaremos haciendo las respectivas incidencias ante las entidades del departamento del Caquetá para hacer efectivo el restablecimiento de derechos a la comunidad indígena en mención.”

Sin embargo, no se observa respuesta alguna por parte de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE EL PAUJIL**, teniendo en cuenta que orden establecida en el numeral sexto del auto del 12 de agosto de 2022, también iba dirigida a dicha entidad, situación por la que, se le requerirá para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 12 de agosto de 2022, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT; UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ; UNIDAD DE FISCALÍAS DE JUSTICIA Y PAZ, CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO – CODHES, DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DE TERRITORIOS INDÍGENAS y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, a lo dispuesto en auto del 26 de abril de 2021 y auto del 12 de agosto de 2022. Por lo que, se le requerirá para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 18 de agosto de 2022⁴ emitido por la Presidencia de la República; oficio del 18 de agosto de 2022⁵ emitido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá, memoriales del 18 de agosto⁶ y 7 de octubre de 2022⁷ emitidos por el ICBF y memorial del 24 de agosto de 2022⁸ presentado por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE.

³ Consecutivo 58 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivos 53 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 54 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 56 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 61 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 57 del Portal de Tierras.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR- DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS, ROM Y MINORÍAS**, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a la orden signada en el numeral sexto del auto admisorio. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE MILÁN CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo requerido en el numeral sexto del auto del 12 de agosto de 2022, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

TERCERO: REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo requerido en el numeral tercero del auto del 12 de agosto de 2022, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

CUARTO: REQUERIR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo requerido en los numerales quinto, séptimo y noveno del auto del 26 de abril de 2021, y primer punto del numeral cuarto del auto del 12 de agosto de 2022 so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

QUINTO: REQUERIR a la **UNIDAD DE FISCALÍAS DE JUSTICIA Y PAZ, CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO – CODHES, DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ, COMISIÓN NACIONAL DE TERRITORIOS INDÍGENAS y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo noveno y trigésimo del auto del 26 de abril de 2021.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**